

- En la página núm. 57, columna izquierda, artículo 3.1, donde dice: «(...) en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.», debe decir: «(...) en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o bien incluyendo los datos de identificación personal exclusivamente cuando exista una habilitación legal para ello o se cuente con el consentimiento expreso del administrado».

- En la página núm. 57, columna izquierda, artículo 5, donde dice: «(...) cuando proceda, ante la Unidad o Servicio que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo.», debe decir: «(...) cuando proceda, en la Avenida Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, ante la Unidad o Servicio que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo».

- En la página núm. 58, columna izquierda, Fichero 4: Gestión de Biblioteca, donde dice: «Código identificador de la Agencia de Protección de Datos: 2030580157.», debe decir: «Código identificador de la Agencia de Protección de Datos: 2023120009».

- En la página núm. 61, columna izquierda, Fichero 20: Gestión del Transporte por Carretera, letra f) donde dice: «(...) datos laborales y número de tarjeta de crédito.», debe decir: «(...) datos laborales, número de tarjeta de crédito, datos de sanciones y datos fiscales».

- En todos y cada uno de los ficheros relacionados figurará el siguiente apartado:

«j) Sistema de tratamiento: Automatizado.»

Sevilla, 2 de junio de 2009

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 15 de junio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as (personal laboral) de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del comité de empresa ha sido convocada huelga con carácter parcial para el día 19 de junio de 2009, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as (personal laboral) de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en todos los centros gestionados por la Delegación que presta el servicio en los Centros de Menores, Residencias de Ancianos, Centros de Rehabilitación de Drogodependencias, Centros de Día y Guarderías, de la provincia de Granada.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esen-

ciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal, 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los/as trabajadores/as (personal laboral) de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la provincia de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los/as trabajadores/as (personal laboral) de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la provincia de Granada, con carácter parcial, que prestan el servicio en los Centros de Menores, Residencias de Ancianos, Centros de Rehabilitación de Drogodependencias, Centros de Día y Guarderías, durante el día 19 de junio de 2009, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

Servicios mínimos:

<u>Residencia de Ancianos de Armilla</u>	<u>Mañana</u>	<u>Tarde</u>	<u>Noche</u>
Recepción	1	1	1
Mantenimiento	1	1	0
Cocina	3	2	0
Auxiliar Clínica	7	5	2
A.T.S.	2	2	1
Médico	1	0	0
Personal Servicio Doméstico	10	5	0

Centro de Menores Ángel Ganivet

Educadores	1	1	2
Monitores	1	1	1
Cocina	1	1	0
Personal Servicio Doméstico	3	2	0
Vigilantes	1	1	1

Centro Rehabilitación Drogodependientes Cortijo Buenos Aires

Director	1	1	1
Vigilantes	1	1	1
Personal Educativo	1	1	1
Cocina	1	0	0

Guarderías

Director
1 Personal Educativo
1 Personal de Cocina
1 Personal Servicio Doméstico

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la modificación del código asignado a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa que se cita.

El texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L., fue publicado con el código 71014612 en el BOJA 108, de 8 de junio de 2009, por Resolución de esta Dirección General de 22 de mayo de 2009.

Habiéndose incurrido en un error material en el código asignado, por la presente se acuerda proceder a la modificación del mismo de la siguiente manera: «Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L., Código (7101462). Conforme con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos de Trabajo. Real Decreto 1040/81, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la modificación de la «Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L., (Código 71014612)», en lo relativo al código asignado, en la Resolución de 22 de mayo de 2009 publicada en el BOJA núm. 108, de 8 de junio de 2009. El texto correcto es el siguiente: «Revisión Salarial del Convenio Colectivo de

la Empresa Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L., (Código 7101462)», con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. La presente Resolución modifica la de 22 de mayo de 2009, publicada en el BOJA núm. 108, de 8 de junio de 2009.

Tercero. Remitir la modificación de la Revisión Salarial, en lo relativo al código asignado a la misma, al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Cuarto. Disponer la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de junio de 2009, por la que se procede a la delegación de competencias en relación con el consorcio «Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la provincia de Granada».

P R E Á M B U L O

La Resolución de 24 de junio de 2002, de la Dirección General de la Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los estatutos del Consorcio «Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la Provincia de Granada» establecía en su artículo 7 que la presidencia del mismo sería ejercida por el Excmo. Presidente de la Excmo. Diputación de Granada, o Diputado Provincial en quien se delegue.

De acuerdo con la modificación operada en la misma mediante Resolución, de 23 de junio de 2005, de la Dirección general de la Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos, como consecuencia de la incorporación al Consorcio de: La Consejería de Agricultura y Pesca, así como de los municipios de la provincia de Granada, tal como se indica en el preámbulo, se establece en el artículo 7 que la Presidencia del Consorcio será ejercida por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

Por la Orden de 2 de octubre de 2008, de esta Consejería, se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Ecológica la competencia para representar legalmente al Consorcio «Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la Provincia de Granada» (apartado segundo).

El Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 5.4.a) que, en relación con la producción ecológica, corresponde a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica: La dirección e impulso de las políticas de producción ecológica.

Teniendo en cuenta la previsión del artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los órganos superiores puedan avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conve-